

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio de Cooperación Social entre España y la República Dominicana.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 1 de mayo de 1967 el Plenipotenciario de España firmó en Santo Domingo, juntamente con el Plenipotenciario del Gobierno de la República Dominicana, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio de Cooperación Social entre España y la República Dominicana, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de España, animados de los mejores deseos de estrechar cada vez más los vínculos laborales y sociales entre los dos países en un ambiente siempre propicio para el fortalecimiento del espíritu de la Hispanidad y deseos de contribuir al mejoramiento de las Instituciones laborales, han resuelto celebrar un Convenio de Cooperación Social:

Considerando que España y la República Dominicana se encuentran fraternalmente unidos por vínculos de pasado, de presente y de futuro.

Considerando que el mundo del trabajo tiene cada vez una más alta significación en la vida de los pueblos y que sus realizaciones sociales deben ser factor preponderante de relaciones permanentes entre ellos.

Considerando que la protección del trabajador constituye un postulado indeclinable de la época presente y un derecho fundamental del hombre inserto en las legislaciones sociales.

Considerando que la protección social del trabajador debe garantizarse en el seno de la comunidad iberoamericana no sólo con el Instrumento jurídico de las respectivas legislaciones, sino con la cooperación efectiva de las Instituciones sociales creadas para la promoción social del trabajador hacia la meta de mejores niveles de vida.

Considerando que el establecimiento de compromiso recíproco en orden al intercambio y ayuda mutua entre nuestros países puede ser de utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.

Considerando que esta cooperación social recíproca está en orden al intercambio y ayuda mutua entre nuestros países puede ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.

Considerando que esta cooperación social recíproca está en consonancia con los acuerdos y recomendaciones de los Organismos internacionales especializados en cuestiones sociales y contribuye al esfuerzo de los que laboran en el ámbito iberoamericano.

Considerando que ello puede representar una colaboración de ambos países para contribuir al Plan de Asistencia Técnica de la Organización de Estados Americanos, dentro de cuyas directrices procurará en todos los casos coordinarse y ajustarse para reforzar su acción operativa al servicio de los países iberoamericanos.

Los Gobiernos de España y la República Dominicana, representados por don Antonio Ortiz García, Encargado de Negocios a. i. de España, y la señora doña Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Trabajo,

ACUERDAN

I.—En igualdad de derechos sociales

Reafirmar el principio de igualdad y reciprocidad en materia laboral de forma que los españoles que trabajan por cuenta ajena en la República Dominicana y los dominicanos que traba-

jan por cuenta ajena en España gocen de los mismos derechos laborales que los nacionales respectivos, sin más trámites ni requisitos que los de haber sido acreditados como tal trabajador por los Organismos correspondientes de ambos países. En lo que respecta a las disposiciones sobre Racionalización del Trabajo, adoptadas por los países suscribientes, las mismas continuarán rigiendo en la forma consagrada en las legislaciones respectivas.

II.—En intercambio técnico

1.º Intercambiar informaciones sobre aquellas experiencias prácticas que consideren de interés para la protección del trabajador y su familia y para promover su elevación social y mejorar su nivel de vida.

2.º Llevar a cabo periódicamente reuniones de intercambio de altos directivos de la acción laboral y social de ambos países en las que pudiera estudiarse las realizaciones sociales de mayor importancia práctica para el mejor aprovechamiento de las experiencias recíprocas.

III.—En ayuda mutua

1.º Prestarse recíprocamente cooperación posible en orden a la formalización y especialización profesional de los trabajadores, particularmente en orden a la formación de Monitores o Instructores y el establecimiento de centros profesionales mixtos para trabajadores de ambos países.

2.º Prestarse asesoramiento mutuo en la constitución y desenvolvimiento de Instituciones de Seguridad y de Promoción Social que tengan por objeto integrar y vincular al trabajador en el desarrollo económico y social de los países firmantes.

3.º Concederse becas de promoción profesional encaminadas a satisfacer las necesidades de mano de obra especializada que el desarrollo económico y social del respectivo país exija.

4.º Prestarse asistencia técnica con misiones específicas que cooperen con los respectivos Organismos nacionales:

A) En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración y en los encaminados al desarrollo de la acción agraria, vivienda, estudios estadísticos, migración, promoción de empleo, formación y promoción profesional, Seguridad Social y todos los demás programas que contribuyan al mejoramiento de la comunidad.

B) En los cursos de preparación del personal de las Instituciones u Organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.

IV.—Normas administrativas

De común acuerdo se establecerán las normas administrativas necesarias para desarrollar los principios contenidos en este Convenio.

V.—Aprobación y ratificaciones

1.º El presente Convenio será aprobado y ratificado conforme a las prácticas legales y vigentes en ambas partes y entrará en vigor el día en que se canjeen las Ratificaciones.

2.º El canje de los Instrumentos de Ratificación será hecho en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Santo Domingo el día uno de mayo del año mil novecientos sesenta y siete.

Por el Gobierno de la República Dominicana:

Altagracia Bautista de Suárez,
Secretaria de Estado de Trabajo

Por el Gobierno de España:

Antonio Ortiz García,
Encargado de Negocios a. i. de España

Por tanto, habiendo visto y examinado los cinco apartados que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *Mando* expedir este Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Canje de los Instrumentos de Ratificación se realizó en Madrid el 27 de marzo de 1968.

Lo que se hace público para conocimiento general.

El Embajador Secretario general Permanente, Germán Buriel.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de mayo de 1968 por la que se resuelve favorablemente las solicitudes de determinadas Empresas industriales acogidas a los beneficios del Plan Jaén.

Diversas Empresas industriales han presentado solicitudes para acogerse a los beneficios del Plan Jaén, al amparo del Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, por el que se prorrogó el plazo de vigencia de dicho Plan. Las solicitudes presentadas han sido informadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Jaén y, posteriormente, los Ministerios de Industria y Agricultura, con arreglo a sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las han examinado y seleccionado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 16 de febrero de 1965.

De otra parte, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del pasado día 15 de marzo, acordó aplazar la resolución de algunas de las solicitudes examinadas en aquella fecha, hasta que se aportasen determinados datos por las Empresas solicitantes, que una vez cumplimentados han permitido su calificación conforme al mismo procedimiento y directrices por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Jaén, el Ministerio competente y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio competente y de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 1968, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas acogidas al Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, sobre el Plan Jaén, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual a cada una de ellas.

Art. 2.º La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará por el Banco de Crédito Industrial al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la presente resolución se someterá a la correspondiente tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección 11, «Presidencia del Gobierno», concepto número 02.751, o con cargo a remanentes de crédito que para los mismos fines se incorporen al Presupuesto en vigor.

Art. 4.º La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará, en el plazo de diez días, a las Empresas, por

conducto del Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determinan las normas quinta, sexta y séptima de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1965.

Madrid, 7 de mayo de 1968.

CARRERO

ANEXO

Número de expediente	Empresa	Subvención — Porcentaje	Preferencia en la obtención del crédito oficial
J/133	«Industrias Bernal del Aceite, S. A.»	10	Sí
J/134	«Oleícola Andaluza»	—	Sí
J/136	Fernando de la Chica ...	—	Sí
J/141	«Fábrica Andaluza de Confecciones, S. A.»	15	Sí
J/145	«Koipe, S. A.»	10	Sí
J/147	«Frigoríficos del Sur, Sociedad Anónima»	20	Sí

ORDEN de 8 de mayo de 1968 por la que se crea una Comisión para la evaluación del haber líquido de la Compañía de Ferrocarril de Sóller, S. A.

Excelentísimos señores:

La «Compañía de Ferrocarril de Sóller, S. A.», en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 11 de febrero de 1968, acordó por mayoría vender las acciones de la Sociedad al Estado, así como nombrar una Comisión delegada de los accionistas para tratar con los representantes del Estado todos los problemas referentes a la venta de las acciones.

Ante la eventualidad de una posible compra de dicha Sociedad por el Estado y de la supresión del servicio público ferroviario, con enajenación de los bienes afectos al mismo, al objeto de la consiguiente reinversión de su producto en obras de mejora de carreteras sustitutivas del servicio ferroviario, se hace preciso obtener previamente un adecuado conocimiento del haber líquido del patrimonio de la Sociedad y su relación con el valor nominal de las acciones, así como la situación de las obligaciones de todo género que la misma tenga contraídas en la actualidad.

Por ello, se ha estimado preciso proceder a la constitución de una Comisión representativa de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas que lleve a cabo los estudios conducentes a tal fin, así como a asesorar a estos Ministerios sobre la conveniencia de proceder a la compra de dicha Sociedad por el Estado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea una Comisión conjunta representativa de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas, cuyo cometido será el siguiente:

a) Estimar el haber líquido del patrimonio de la «Compañía de Ferrocarril de Sóller, S. A.», y su relación con el valor nominal de las acciones, así como aclarar la situación actual de las obligaciones de todo género contraídas por la Sociedad.

b) Informar, a la vista de la situación de la Sociedad, sobre la conveniencia de su adquisición por el Estado, así como sobre las condiciones precisas para ello.

Segundo.—La Comisión quedará constituida de la siguiente forma:

El Abogado del Estado Jefe de Baleares, que actuará como Presidente.

Un representante de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Un representante de la Dirección General de Transportes Terrestres.